

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-003-2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-003-2015, RELATIVO AL SERVICIO DE "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE GESTION AMBIENTAL, ASI COMO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO, Y POR LA OTRA "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR LA LIC. ERIKA ALVARADO CORZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA, "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de marzo de 2015 "LAS PARTES", celebraron el contrato DFQROO-SAI-DRMS-003-2015, relativo al servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL", con una vigencia del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2015, con un presupuesto mínimo por la cantidad de \$25,317.24 (Veinticinco mil trescientos diecisiete pesos 24/100 M. N.), más \$4,050.76 (Cuatro mil cincuenta pesos con 76/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de \$29,368.00 (Veintinueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de \$63,293.10 (Sesenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos con 10/100 M. N.), más \$10,126.90 (Diez mil ciento veintiséis pesos con 90/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de \$73,420.00 (Setenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

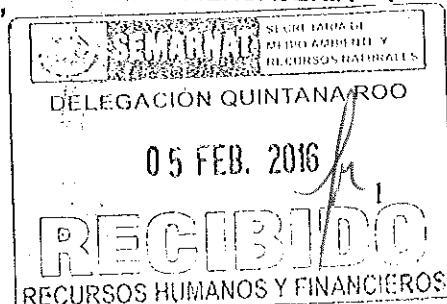
2.- Que existe la necesidad de continuar con el servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL", en adelante denominados LOS SERVICIOS.

3.- En virtud de lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificadorio, en los términos y condiciones que se estipulen en las cláusulas del mismo, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declaran "LAS PARTES" que:

1.1 Reconocen ampliamente su personalidad legal para suscribir el presente Convenio Modificadorio, manifestando además que en este caso ratifican todas y cada una de las declaraciones que no sufren modificación, contenidas en el contrato No. DFQROO-SAI-DRMS-003-2015, relativo al servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL".



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-003-2015

- 1.2 Para cubrir las verificaciones derivadas del presente convenio modificadorio conforme al servicio realizado de forma mensual, "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia en la partida 31801 (Servicio Postal), de conformidad con los artículos 25, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.3 Se designa como responsable de la supervisión y seguimiento del presente instrumento al **Subdelegado de Gestión Ambiental, Lic. Javier Castro Jimenez**, siendo responsable de vigilar que se de cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente convenio modificadorio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

**C L A U S U L A S:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.-** "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR" convienen que el presente convenio es la modificación para continuar de manera ininterrumpida el servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL" al contrato celebrado por las partes el 2 de marzo de 2015.

**SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION.-** "EL PRESTADOR" se obliga con "LA DEPENDENCIA" a prestar el servicio de "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL", dentro del plazo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2016.

**TERCERA. IMPORTE DEL CONVENIO.-** "LA DELEGACION" pagará a "EL PRESTADOR" por concepto de retribución por LOS SERVICIOS un presupuesto mínimo de \$5,063.45 (Cinco mil sesenta y tres pesos 45/100 M.N.) mismos que sumados a la cantidad de \$810.15 (Ochocientos diez pesos 15/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al valor agregado (I.V.A.), dan un total de \$5,873.60 (Cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de \$12,658.62 (Doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) mismos que sumados a la cantidad de \$2,025.38 (Dos mil veinticinco pesos 38/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al valor agregado (I.V.A.), dan un total de \$14,684.00 (Catorce mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) El pago se realizará de acuerdo a la factura mensual en los términos anteriormente acordados en el contrato original de prestación de servicios celebrado el día 2 de marzo de 2015 y que efectivamente haya proporcionado "EL PRESTADOR".

**CUARTA.-** EL PRESTADOR se obliga a garantizar a LA DEPENDENCIA el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio modificadorio de contrato mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del precio de LOS SERVICIOS antes de incluir I.V.A, de la cláusula tercera del presente convenio modificadorio de contrato, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. DFG/ROO-SAI-DRMS-003-2015

firma del mismo, y a entera satisfacción de "**LA DEPENDENCIA**", salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso no será necesaria la presentación de la garantía. La fianza deberá expedirse por institución afianzadora legalmente autorizada a favor de la **Tesorería de la Federación**, con fundamento en los artículos 48 y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para que se considere constituida la fianza a que se refiere el párrafo anterior será requisito indispensable que la póliza de garantía correspondiente prevea como mínimo las declaraciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que son las siguientes:

- a) Que la fianza atienda todas las estipulaciones previstas en esta ampliación de plazo de contrato.
- b) Que para liberar la fianza se requerirá de manifestación expresa y por escrito de **LA DEPENDENCIA**.
- c) Que la vigencia de la fianza se extenderá durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente y que su vigencia no podrá acotarse al plazo de ejecución de la presente ampliación de plazo de contrato o por otra situación.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas y para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

En caso de que "**LA DEPENDENCIA**" otorgue alguna prórroga a "**EL PRESTADOR**" para el cumplimiento de sus obligaciones, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza previamente a la formalización del convenio de ampliación al monto o al plazo de este contrato.

**QUINTA. APLICACIÓN DEL CONTRATO.**- Las estipulaciones contenidas en el contrato original, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**- "**LA DEPENDENCIA**" y "**EL PRESTADOR**" convienen en someterse para todo lo no previsto en este convenio a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, en la Ciudad de Chetumal Q. Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y estando de acuerdo con su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente convenio modificadorio en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles por todos los que en el intervienen en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, el día 30 de diciembre de 2015.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-003-2015

POR LA DEPENDENCIA



LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES  
IZAGUIRRE  
DELEGADO FEDERAL DE LA  
SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

POR EL PRESTADOR



LIC. ERIKA ALVARADO CORZO  
REPRESENTANTE LEGAL.  
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ  
SUBDELEGADO DE GESTION  
AMBIENTAL (ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO)

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA  
RAMIREZ  
Jefa del Departamento de  
Transparencia y Equidad de  
Genero

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento  
Interior de la Secretaría de Medio ambiente y  
Recursos Naturales, en suplencia por ausencia  
definitiva del Titular de la Unidad Jurídica, previa  
designación, otorgada mediante oficio número  
06/ORC/0441/15 firma la Jefa de Departamento de  
Transparencia y Equidad de Género